

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210019300

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ENRIQUE OINO SUNS y MÉLIDA EMBUS DE OINO.

Opositor: BIBIA ROCÍO VARÓN y LUZ DARY SUÁREZ VARÓN.

Predio: denominado "**CALLE 9 No 11-09**" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-81508 y cédulas catastrales números No. 187530101000002410018000000000 y 187530101000002410017000000000, ubicado en el barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **13 de marzo de 2023**¹ el despacho dispuso: **1)** conceder amparo de pobreza, admitir en calidad de opositor a la señora **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA** y correr traslado a los solicitantes del escrito presentado por esta, **2)** correr traslado a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, del informe de traslape presentado por la ANT y el IGAC, con el fin de aclarar las sobreposiciones expuestas, **3)** requerir al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ); EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN MIXTA S.A. E. S. P; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 25 de enero de 2022, y **4)** oficiar a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que, remitieran los antecedentes judiciales de las partes.

Que revisado el expediente no se observa informe de posibles traslapes conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del auto del 13 de marzo de 2022, por lo que, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Igualmente, no se observa respuesta por parte del **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ); MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 25 de enero de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales segundo, décimo tercero y décimo sexto del mencionado auto.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 15 de marzo de 2023² emitido por la Policía Nacional; memorial del 17 de marzo de 2023³ emitido por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios "Aguas del Caguán S.A – E.S.P. Mixta"; memorial del 16 de marzo de 2023⁴ emitido por la UARIV; memorial del 28 de marzo de 2023⁵ emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal de San Vicente del Caguán –

¹ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

Caquetá y memorial del 28 de marzo de 2023⁶ emitido por el Enlace Municipal de Atención a Víctimas de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ); MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales segundo, décimo tercero y décimo sexto del auto del 25 de enero de 2022.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

⁶ Consecutivo 62 del Portal de Tierras.